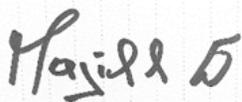


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que, el apoderado de la parte demandada, allega escrito por medio del cual informa que el señor **BRAYAN ALEJANDRO PIÑARETE GÓMEZ** canceló de forma personal a la señora **ANGIE KATHERINE PÉREZ LADINO**, la totalidad de las obligaciones adeudadas junto con intereses y costas, por lo que solicita la terminación por pago total y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Dicho escrito se encuentra suscrito igualmente por las partes, demandante y demandado. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00103
Auto interlocutorio nro. 1877

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del trece (13) de marzo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por la señora **ANGIE KATHERINE PÉREZ LADINO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.858.593, como representante legal de su menor hijo **JUAN JOSÉ PIÑARETE PÉREZ**, en contra del señor **BRAYAN ALEJANDRO PIÑARETE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.278.650, por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.822.039,00)**.

El día veintiséis (26) de junio hogaño, a través de auto interlocutorio, se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago.

Posteriormente, a través de escrito allegado por parte del apoderado del demandado, Dr. **JUAN DAVID CASTRO LÓPEZ**, se informa que el señor **BRAYAN ALEJANDRO PIÑARETE GÓMEZ** canceló de forma personal a la señora **ANGIE KATHERINE PÉREZ LADINO**, la totalidad de las obligaciones adeudadas junto con

intereses y costas, por lo que solicita la terminación por pago total y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Escrito que igualmente se encuentra suscrito por las partes, demandante y demandado.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*“**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Se tiene entonces que en este asunto es precisamente la parte demandante, quien también suscribe el escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, y por ser procedente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, la terminación del proceso, y el archivo del mismo.

Por último, no habrá lugar a condena en costas pues estas ya fueron impuestas y la parte demandante manifestó que las mismas ya fueron canceladas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por la señora **ANGIE KATHERINE PÉREZ LADINO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.858.593, como representante legal de su menor hijo **JUAN JOSÉ PIÑARETE PÉREZ** y en contra del señor **BRAYAN ALEJANDRO PIÑARETE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.278.650, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida previa de embargo y retención del 25% del salario, y demás prestaciones sociales, tales como; primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras, comisiones, recargos por trabajo nocturno, dominicales y

festivos y demás que perciba el demandado, señor **BRAYAN ALEJANDRO PIÑARETE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.278.650, para lo cual se oficiará al EJECITO NACIONAL, comunicándole esta decisión.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: LEVANTAR la prohibición de salida del país que pesa sobre el demandado, señor **BRAYAN ALEJANDRO PIÑARETE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.278.650.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente con destino a las autoridades de Migración Colombia.

CUARTO: Sin condena en costas, por los motivos expuestos.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este auto y previas las desanotaciones correspondientes en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1454a00d6083d12c96dc5542e5a1648b8dd49ca60748c098455411362e51bd7**

Documento generado en 05/12/2023 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>